

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.

Antecedentes:

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local², establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II, del artículo 41.
3. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cuál, se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre sus funciones la de llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Lineamientos.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

4. El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
5. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el Proceso Electoral Ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.
7. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales.
8. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gubernatura, a las y los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.
9. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local⁵.

⁵ En adelante Lineamientos de verificación.

11. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶, resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.

En ese sentido y una vez que el acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021 quedó firme, se obtuvieron los siguientes resultados firmes y definitivos:

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE DIPUTACIONES

CÓMPUTO ESTATAL DIPUTACIONES P.E.L. 2020-2021																						
DISTRITO																			C.I.	Candidaturas No Registradas	Votos Nulos	Votación Total
DISTRITO 1	4036	7915	881	2326	1711	1643	12199	663	662	223	267	614	6049	332	1720				54	1406	42701	
DISTRITO 2	6517	6123	1335	1533	2209	1426	11084	825	3233	542	238	302	3434	569	1734				26	1396	42526	
DISTRITO 3	3377	7080	943	4004	1567	1220	12685	1298	801	152	188	306	911	270	1667				32	1313	37814	
DISTRITO 4	3197	8136	894	2844	1646	1071	13637	3517	718	136	174	201	971	340	958	834			72	1319	40665	
DISTRITO 5	1475	7916	631	2216	685	678	12147	1307	169	74	191	122	688	116	669				11	1054	30149	
DISTRITO 6	3246	8668	915	1863	888	1119	14362	575	297	56	177	172	1330	142	1418				11	1140	36379	
DISTRITO 7	2318	9287	5143	1974	935	513	12583	579	310	115	220	87	768	128	316				8	1190	36474	
DISTRITO 8	3118	10173	3042	5036	811	783	8911	992	3330	81	61	211	385	107	628				14	1362	39045	
DISTRITO 9	763	6626	552	8445	262	2079	9328	1903	81	75	2777	44	211	159	1741				67	1102	36215	
DISTRITO 10	5842	8796	584	794	1344	871	10289	777	761	88	355	187	749	150	1673				16	1234	34510	
DISTRITO 11	1893	5479	6050	1888	4333	805	12289	1996	1198	135	108	763	1205	189	1127				14	1180	40652	
DISTRITO 12	2352	11529	951	5607	1783	1048	7315	12610	258	61	225	621	453	131	407	0			2	1304	46657	
DISTRITO 13	6494	6323	909	2960	685	4165	10223	927	92	84	333	59	799	173	402	0			10	1383	36021	
DISTRITO 14	10464	7350	2144	1785	1931	322	14010	653	423	74	26	119	713	94	126	0			23	1315	41572	
DISTRITO 15	375	18951	374	2433	461	223	16600	1270	92	88	87	36	446	209	510	0			2	1397	43554	
DISTRITO 16	1526	5001	5866	3883	4418	198	10211	1342	523	77	52	119	765	83	392	0			9	1226	35691	
DISTRITO 17	6018	9470	344	1108	1313	307	8833	3832	1160	80	29	383	184	204	277	0			6	1093	34641	
DISTRITO 18	2394	7362	1058	3528	242	670	10362	488	110	54	1361	148	514	165	295	0			14	884	29649	
Total	65405	152185	32616	54227	27224	19141	207068	35554	14218	2195	6869	4494	20575	3561	16060	834			391	22298	684915	

⁶ En lo sucesivo Sala Superior.

12. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdo INE/CG1443/2021.

Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanía presentaron diversos medios de impugnación.

13. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por la Sala Superior no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

14. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las resoluciones RCG-IEEZ-019/VIII/2021, RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021, a través de las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

Ahora bien, los partidos políticos Movimiento Dignidad Zacatecas, Del Pueblo y La Familia Primero promovieron medios de impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁷, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia.

⁷ En adelante Tribunal Electoral Local.

15. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 relativos a la pérdida de registro de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Al respecto, los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México promovieron medios de impugnación ante la Sala Superior, en contra de la pérdida de registro a la que se ha hecho referencia, los cuales fueron turnados bajo los números de expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021.

16. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-138/VIII/2021, ACG-IEEZ-139/VIII/2021 y ACG-IEEZ-140/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partidos políticos nacionales de los partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante esta autoridad administrativa electoral.
17. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior, emitió sentencia en los recursos de apelación SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021 presentados en contra de los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional relativos a la pérdida del registro de los otrora Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en las cuales determinó confirmar los referidos Dictámenes.
18. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral Local, resolvió el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-031/2021 y sus acumulados TRIJEZ-RR-033/2021, TRIJEZ-RR-035/2021 y TRIJEZ-JDC-095/2021 a través del cual determinó confirmar las resoluciones RCG-IEEZ-020/VIII/2021, RCG-IEEZ-021/VIII/2021 y RCG-IEEZ-022/VIII/2021 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo resolvió, el recurso de revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-034/2021, el cual determinó desechar de plano al haberse presentado previamente otro recurso en contra de la resolución RCG-IEEZ-020/VIII/2021.

19. Los días dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y cinco de enero de dos mil veintidós, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”.
20. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el otrora Partido Fuerza por México presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”.
21. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-158/VIII/2021 aprobó los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales⁸.
22. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, emitió resoluciones en el juicio de revisión constitucional SM-JRC-281/2021 y en el juicio ciudadano SM-JDC-1026/2021 a través de las cuales determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TRIJEZ-RR-31/2021 y sus acumulados que confirmó a su vez las resoluciones RCG-IEEZ-020/VIII/2021¹⁰, RCG-IEEZ-021/VIII/2021¹¹ y RCG-IEEZ-022/VIII/2021¹² aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En lo posterior Lineamientos

⁹ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey.

¹⁰ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹¹ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local La Familia Primero, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

¹² Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Local Partido del Pueblo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.

- 23.** El diez de enero de dos mil veintidós, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la Unidad de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintidós, que fueron calculados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 24.** El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2022, respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado.
- 25.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, determinó negar el registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local¹³, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” por no haber acreditado los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos.

Inconformes con dicha resolución, los solicitantes promovieron Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Electoral, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022.
- 26.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
- 27.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el representante de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.
- 28.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022.

¹³ En lo subsecuente Partido Fuerza por México.

- 29.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, que se emitió a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴, en relación con el 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.
- 30.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se remitió el oficio IEEZ-01/0571/2022 suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, el estadístico del Padrón Electoral con ciudadanas y ciudadanos inscritos en México y en el extranjero con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
- 31.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/JLE-ZAC/VRFE/1436/2022, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por el Comisionado para apoyar en las actividades inherentes a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió a esta autoridad administrativa electoral, el estadístico del Padrón Electoral, incluida la ciudadanía mexicana residente en el extranjero referenciada a la entidad, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós.
- 32.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/IX/2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad total de \$81'132,939.21 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N).

¹⁴ En lo subsiguiente Ley Electoral.

Inconforme con dicho Acuerdo, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, promovió Recurso de Revisión ante el Tribunal Electoral Local, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-11/2022.

33. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, presentó en el Tribunal Local escrito de desistimiento del recurso de revisión y promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, para que ésta conociera, vía per saltum, de su demanda ante la supuesta dilación del Tribunal Local, juicio que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-16/2022.
34. El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-011/2022.

Inconforme con dicha resolución, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, recurso que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-20/2022.

35. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Monterrey, dictó sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-16/2022, en la que determinó desechar de plano la demanda, al haber quedado sin materia el juicio, toda vez que el Tribunal Local resolvió el medio de impugnación local promovido por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas.
36. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 282, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$81'132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos**

treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.¹⁵

37. El once de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-20/2022, en la que determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-011/2022.
38. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022 por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
39. El catorce de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.
40. El quince de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.
41. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó diversa documentación. Asimismo, los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó diversa documentación.
42. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local y documentación anexa, en la Oficialía de Partes, a la cual anexó diversa documentación.
43. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos¹⁶, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió el

¹⁵ Consultable en la siguiente liga: <https://www.congresozaq.gob.mx/63/ley&cual=232&tipo=pdf>

Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPPL-001/2023.

44. En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral, en sesión ordinaria y en ejercicio de sus atribuciones, emitió Dictamen respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, como Partido Político Local, dentro del Expediente IEEZ-CE-SRPPL-002/2023.
45. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.
46. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023, emitida a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección.
47. El veintiocho de junio de de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, aprobó el proyecto de redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.
48. En la misma fecha, se celebró reunión de trabajo con los institutos políticos a efecto de darles a conocer el proyecto de distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los

¹⁶ En adelante Comisión de Organización Electoral.

partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y perspectiva de género. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 38 fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular ciudadana. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

En tanto, en la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal se indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

Tercero.- Que el artículo 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁷ señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Cuarto.- Que en términos de lo establecido, en los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos,¹⁸ 43 de la Constitución Local, 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Quinto.- Por su parte, la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal y 44 de la Constitución Local establecen que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; y que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Sexto.- Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer, entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

¹⁷ En lo posterior Ley General de Instituciones.

¹⁸ En adelante Ley General de Partidos.

Séptimo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos, indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Octavo.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

Noveno.- Que de conformidad al artículo 23 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Décimo.- Que el artículo 26 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Décimo primero.- Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Décimo segundo.- Que el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos, señala que sí un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Décimo tercero.- Que el artículo 51 inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.¹⁹

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del citado artículo, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

Décimo cuarto.- Que el artículo 44 párrafo primero de la Constitución Local, señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Décimo quinto.- Que el artículo 36 numeral 5 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas

¹⁹ El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto para la entrada en vigor de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- Que el artículo 50 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal y Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

Décimo séptimo.- Que el artículo 77 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Décimo octavo.- Que el artículo 83 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84 numeral 1, fracciones I y III de la Ley Electoral, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral y tiene, entre otras, las vertientes siguientes:

I. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes;

(...)

III. Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral, no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que no hayan obtenido por lo menos: El tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de diputados

inmediata anterior; no registren, en la elección correspondiente, por lo menos candidatos en trece distritos uninominales o candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos.

Vigésimo primero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, entre otros; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Vigésimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral; tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; y determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Vigésimo quinto.- El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por el C. José Luis Figueroa Rangel representante de la Organización "Revolución Popular Zacatecas A. C.", mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la Comisión de Organización Electoral, analizó la documentación presentada por la Organización

“Revolución Popular Zacatecas A.C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022, signado por la entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se notificó al representante legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses convenga.

El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. José Luis Figueroa Rangel, representante de la Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-037/2022.

El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0103/2022, signado por la entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que se le notificó que podía continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.

Del dieciocho de junio al nueve de diciembre de dos mil veintidós la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, celebró cuarenta asambleas municipales válidas.

El catorce de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”.

El veinte de febrero de dos mil veintitrés, el C. José Luis Figueroa Rangel, Representante Legal de la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó diversa documentación.

El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023 emitida a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección. Al respecto en sus resolutivos “Primero” y “Quinto” se estableció:

“... ”

Resuelve

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Revolución Popular Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Revolución Popular Zacatecas.”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo Cuarto de esta Resolución y con base en el Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos **a partir del primero de julio del presente año**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46 numeral 3 de la Ley Electoral.

... ”

QUINTO.- Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Revolución Popular Zacatecas”, **esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.**

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés el partido “Revolución Popular Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Revolución Popular Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.

... ”

Vigésimo sexto.- Que el veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano representante de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, mediante el cual notificó al Instituto Electoral su intención de constituir un partido político local.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito de intención, la Comisión de Organización Electoral, analizó la documentación presentada por la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A. C.”, y determinó requerirla para que subsanara las omisiones detectadas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022, signado por la entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se notificó al representante legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, que se otorgó el término de diez días hábiles para que subsanara las omisiones o manifestara lo que a sus intereses conviniera.

El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, representante de la

Organización, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEEZ-COEPP-035/2022.

El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-COEPP-0092/2022, signado por la entonces Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se notificó al representante legal de la Organización, que cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos por lo que se le notificó que podía continuar con el procedimiento de constitución de partido político local.

Del catorce de mayo de dos mil veintidós al siete de enero de dos mil veintitrés la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, celebró trece asambleas distritales válidas.

El quince de enero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Asamblea Local Constitutiva de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”.

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el C. Arturo Elihú Ortiz Arellano, Representante Legal de la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.”, presentó la solicitud de registro como partido político local, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó diversa documentación.

Los días veintidós y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el representante legal de la Organización, en alcance a la solicitud de registro, presentó escrito y oficio MAZ-069-2023, respectivamente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, a la cual anexó diversa documentación.

El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023 emitida a efecto de otorgar el registro como partido político local a la organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, con base en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral de este Órgano Superior de Dirección. Al respecto en sus resolutivos “Primero” y “Quinto” se estableció:

“...

Resuelve

PRIMERO.- Se otorga el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Alternativa Zacatecas”, en términos de los considerandos Décimo cuarto al Vigésimo séptimo de esta Resolución y con base en el

*Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de registro de la Organización, formulado por la COEPP, el cual se adjunta a esta resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos **a partir del primero de julio del presente año**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19, numeral 2 de la LGPP y 46, numeral 3 de la Ley Electoral.*

...

QUINTO.- *Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, **podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, el partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.

...”

Vigésimo séptimo.- El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-033/IX/2022, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Inconforme con dicho Acuerdo, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, promovió Recurso de Revisión ante el Tribunal Electoral Local, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-11/2022.

El ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, presentó en el Tribunal Local escrito de desistimiento del recurso de revisión y promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, para que ésta conociera, vía per saltum, de su demanda ante la supuesta dilación del Tribunal Local, juicio que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-16/2022.

El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-011/2022, en la que determinó lo siguiente:

“3. IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO

...

Por ello, es evidente que la acción intentada en este asunto no busca tutelar únicamente el interés particular del partido político recurrente, sino que al controvertir la manera en que calcula el financiamiento en el estado, pretende garantizar la vigencia de los principios rectores de la materia electoral. En consecuencia, es improcedente el desistimiento por tanto, se debe resolver el fondo de la controversia planteada en la demanda respectiva.

...

5. ESTUDIO DE FONDO

...

5.2.1 El Consejo General desarrolló la fórmula para fijar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de conformidad a las leyes de la materia

...

Este Tribunal considera que el recurrente parte de una premisa errónea al señalar que el Consejo General aplicó la fórmula de manera incompleta para determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, al considerar que al calcularlo debía agregar un dos por ciento (2%) adicional al resultado que arrojó la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más un pasivo contingente para las organizaciones que están en proceso de obtener su registro.

...

La Sala Superior ha señalado que no es posible realizar una interpretación de la normativa que ensanche el monto de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, pues el financiamiento ordinario que resulta de la fórmula para fijar la cantidad base que debe distribuirse entre los partidos políticos, es la única bolsa que debe repartirse entre éstos, sean o no, de nueva creación.

Y si bien, la Legislatura tiene libertad de configuración para establecer las reglas para el otorgamiento de financiamiento, siempre que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, que establece la obligación de la legislación local garantice el derecho de los partidos políticos de recibir equitativamente financiamiento público para actividades ordinarias y para la obtención del voto, lo cierto es que el legislador local decidió replicar las disposiciones de la Ley General.

...

Es por ello que, para este Tribunal está claro que el Instituto solamente tiene la facultad de elaborar el proyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos locales para el ejercicio que corresponda, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes de la materia, pero no para contemplar un pasivo contingente.

...

Por todo lo expuesto y fundado se, **RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara improcedente el desistimiento presentado por el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo número ACG-IEEZ-033/IX/2022, por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

..."

Inconforme con dicha resolución, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, promovió Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, recurso que fue radicado bajo el número de expediente SM-JRC-20/2022.

El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Regional Monterrey, dictó sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-16/2022, en la que determinó desechar de plano la demanda, al haber quedado sin materia el juicio, toda vez que el Tribunal Local resolvió el medio de impugnación local promovido por el Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

El once de enero de dos mil veintitrés, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-20/2022, en la que determinó:

*“... **Sentencia definitiva que confirma** la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el recurso de revisión TRIJEZRR-011/2022, que a su vez confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicho Estado, por el cual se aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, porque: a) fue ajustado a Derecho que el tribunal responsable considerara improcedente el desistimiento del medio de impugnación local presentado por el partido recurrente, y b) la autoridad responsable sí se pronunció sobre los planteamientos hechos valer, respecto a la aplicación en el acuerdo reclamado, del artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como del precepto 85, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y, en ese sentido, el fallo es exhaustivo y congruente.*

*...
ÚNICO. Se **confirma** la sentencia controvertida.
...”*

Vigésimo octavo.- Que el trece de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó del Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2023, por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en cuyo considerando Cuadragésimo segundo, se señaló:

*“...
Cuadragésimo segundo.- Que los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, tienen por objeto, entre otros, establecer los requisitos, documentación y el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.*

En esa tesitura, actualmente diversas organizaciones desarrollan el procedimiento de constitución de un partido político local.

Cabe señalar que dicho procedimiento concluirá una vez que este órgano superior de dirección resuelva sobre la procedencia o improcedencia en su caso del registro.

Por lo que, en caso de que procediera el registro de nuevos partidos políticos locales, éste órgano superior de dirección procederá a realizar el ajuste del financiamiento público para actividades

*ordinarias y específicas de los partidos políticos nacionales y locales, lo anterior en virtud de que tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.
...”*

Vigésimo noveno.- Que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el expediente TEZ-RR-005/2014 y acumulados, sostuvo tocante a los partidos políticos de reciente creación, lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Por lo tanto, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable, cuando un partido político de nueva creación comience a desempeñar actividades ordinarias; como consecuencia de haber obtenido su registro, debe contar con financiamiento; dado que este derecho no puede sujetarse a la temporalidad de la actividad electoral, sino lo que debe considerarse conforme a derecho es precisamente, que el nuevo instituto político cuente con los recursos de ley, para el inicio de sus actividades ordinarias.

Tampoco puede restringirse el goce de tal derecho, hasta que sea aprobada una nueva programación anual de presupuesto, en virtud de que el derecho a recibir recursos públicos se encuentra regulado por la Constitución Federal; no así, en el presupuesto de egresos.

(...)”

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, en la Tesis XLIII, señaló:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.- Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.”

Asimismo, la citada Sala Superior, en la tesis XXXVI/99, estableció respecto al registro de partidos políticos lo siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SU REGISTRO TIENE CARÁCTER CONSTITUTIVO.- Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación de ciudadanos con fines políticos pueda tener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador ordinario estableció un procedimiento claro y preciso para que las organizaciones de ciudadanos o las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como partidos políticos para participar en las elecciones federales obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral. La organización o agrupación política que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales debe obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, siendo importante destacar que dicho registro, dadas sus características particulares, tiene efectos constitutivos, toda vez que los derechos y obligaciones correlativos al carácter de partido político provienen precisamente del acto de autoridad consistente en otorgar el registro correspondiente. En efecto, el que la denominación de “partido político nacional” se reserve, para los efectos del propio código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal, es porque se ha cumplido con los requisitos y procedimientos que el código de la materia establece sobre el particular, lo que se traduce en que quienes se constituyan como partidos políticos nacionales, obteniendo el referido registro, adquieren la correspondiente personalidad jurídica que además les permite gozar de los derechos y prerrogativas electorales, a la vez que quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Trigésimo.- Que la Sala Superior, ha sostenido que la autoridad electoral en la resolución de los casos que se sometan a su conocimiento, deben atender a los criterios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.²⁰

La determinación de otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas en este ejercicio fiscal a los Partidos Políticos Locales Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, a partir del primero de julio de este año, atiende a los criterios citados; toda vez que:

Es razonable, en atención a que se tutela el principio de equidad, el cual, según Friedmann,²¹ tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común; y b) funcionar como principio de interpretación.

Lo que significa, que en atención al principio de equidad, debe privilegiarse el derecho de los Partidos Políticos Locales Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, a recibir el financiamiento público local, a partir de que surta efectos constitutivos su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, esto es, el primero de julio dos mil

²⁰ SUP-RAP-050/2001 y Tesis de Jurisprudencia con rubro: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”

²¹ Wolfgang G. Friedmann (1907-1972). Especialista en Derecho Internacional. Miembro de la Escuela de Leyes de Columbia, NY, EU.

veintitrés y en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, con base en el calendario presupuestal aprobado para el dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral.

Lo que permitirá a los partidos políticos locales, la realización de sus actividades ordinarias y específicas, con el propósito de que cumplan con los fines que tienen encomendados como entidades de interés público.

Es idónea y es necesaria, porque a través de las prerrogativas los Partidos Políticos Locales Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, podrán realizar las actividades ordinarias para su sostenimiento, como es contar con una estructura en el Estado, realizar el pago de salarios, y realizar las actividades específicas.

Es proporcional, en virtud a que la entrega de las prerrogativas atiende un interés general y debe ser entregada en la parte proporcional -nueva distribución- que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surte efectos el registro de los Partidos Políticos Locales Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas, ante el Consejo General del Instituto Electoral –primero de julio de dos mil veintitrés- y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2023.

Esto es así, ya que el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Federal, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos ante el incremento en el número de éstos.

Sobre el tema, en la Exposición de Motivos de la reforma constitucional, se señaló:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

*La Fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**”*

En esa tesitura, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público de los partidos políticos ante el incremento en el número de institutos políticos, este Consejo General procederá a la determinación del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

Redistribución del financiamiento

Trigésimo primero.- Que tomando como base el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2023, y a efecto de establecer el financiamiento que le corresponde a los Partidos Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas con motivo de su registro como Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral mediante resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2023 y RCG-IEEZ-002/IX/2023, aprobadas el veintidós de mayo del año actual, se procede a realizar la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; tomando en cuenta los siguientes montos de financiamiento.

TABLA 1
CIFRA TOTAL DEL FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA EL EJERCICIO 2023

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Monto de financiamiento público para actividades específicas	Monto de Financiamiento Público Total Ejercicio fiscal 2023
\$78'769,843.89	\$ 2'363,095.32	\$81,132,939.21

APARTADO PRIMERO

A) Financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos partidos políticos locales Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas.

En los artículos 51 numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos, 47 y 85 numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley Electoral, se establecen las bases acordes con la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

- Se le otorgará a cada partido político el **2%** del monto que por financiamiento total que les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes**.
- Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario aprobado para el año.

Por su parte, en las Resoluciones RCG-IEEZ-001/IX/2023 y RCG-IEEZ-002/IX/2023 aprobadas el veintidós de mayo de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto Electoral a efecto de otorgar el registro como partidos políticos locales a las organizaciones “Revolución Popular Zacatecas A.C.”, bajo la denominación Revolución Popular Zacatecas y a “Movimiento Autónomo Zacatecas A.C”, bajo la denominación Movimiento Alternativa Zacatecas, respectivamente, se determinó lo siguiente:

- **Resolución RCG-IEEZ-001/IX/2023**

“...

Resuelve

“...

QUINTO.- Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Revolución Popular Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés el partido “Revolución Popular Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Revolución Popular Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos

*constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto
...”*

- **Resolución RCG-IEEZ-002/IX/2023**

“... ”

Resuelve

...

QUINTO.- *Una vez que surta efectos constitutivos el registro del Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.*

Para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos a efecto de que realice las gestiones necesarias para que a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, el partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, goce de las prerrogativas señaladas en los artículos 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral. Asimismo, el Partido “Movimiento Alternativa Zacatecas”, deberá notificar en forma inmediata a que surta efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es el primero de julio de dos mil veintitrés, el nombre de la o las personas acreditadas para tal efecto.

...”

En mérito de lo expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 85 numeral 5, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes²² correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, equivale a la cantidad de **\$78,769,843.89 (Setenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N)**, de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del dos por ciento (2%) equivalente a **\$1,575,396.87 (Un millón quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N)**, se obtiene el financiamiento para los partidos políticos locales cuyo registro tendrá efectos constitutivos el primero de julio de dos mil veintitrés, el cual asciende a la cantidad de **\$787,698.43 (Setecientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.)**, para los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, como se ilustra a continuación.

²² En adelante FAO.

TABLA 2

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES “REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS” Y “MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS”.

Financiamiento Público Anual Ordinario	2% Del Financiamiento Total, en la parte proporcional que corresponda a la anualidad	Importe por mes	Importe de 6 meses (Julio a Diciembre)
(a)	b= (a*2%)	c=(b/12)	d= (c*6)
\$78,769,843.89	\$1,575,396.87	\$131,283.07	\$787,698.43
\$78,769,843.89	\$1,575,396.87	\$131,283.07	\$787,698.43

En ese orden de ideas, los ajustes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de julio a diciembre de la presente anualidad, a partir del registro de los partidos políticos locales **Revolución Popular Zacatecas** y **Movimiento Alternativa Zacatecas**, es el que corresponde por cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro, como a continuación se detalla:

**TABLA 3
DESARROLLO DEL PRIMER AJUSTE DEL FAO RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO
QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO**

Partido Político	FAO ACG-IEEZ-001/IX/2023	$b=(a*2\%)$	$c=b/12$ meses	Monto Anual del Financiamiento Ajustado de cada uno de los Partidos Políticos Meses de Julio a Diciembre $(d)=c*6$
	(a)	(b)	(c)	(d)
	\$8,926,299.93	\$178,525.99	\$14,877.17	\$89,262.99
	\$16,889,772.33	\$337,795.45	\$28,149.62	\$168,897.72
	\$5,917,377.41	\$118,347.55	\$9,862.29	\$59,173.77
	\$7,900,537.15	\$158,010.745	\$13,167.56	\$79,005.37
	\$5,422,573.97	\$108,451.48	\$9,037.62	\$54,225.74
morena	\$21,926,177.67	\$438,523.55	\$36,543.63	\$219,261.78
	\$6,186,986.56	\$123,739.73	\$10,311.64	\$61,869.86
	\$4,812,420.38	\$96,248.41	\$8,020.70	\$48,124.20
	\$787,698.43	\$15,753.97	\$1,312.83	\$7,876.98
Total	\$78,769,843.89	\$1,575,396.87	\$131,283.07	\$787,698.43

Ahora bien, toda vez que el cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-03/2022, en la que determinó lo siguiente:

“...

5. ESTUDIO DE FONDO

...

En ese sentido, el numeral 18, de los citados Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido nacional que obtenga su registro como partido local, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, refiere que la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas, conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

*Sin embargo, se considera que la aplicación de este Lineamiento al Partido Promovente al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local, impide a este Tribunal aplicarlo en el sentido que se establece, **lo que genera la necesidad de considerar al Promovente como un partido político de nueva creación, para efecto de que reciba sus prerrogativas hasta el primero de julio del año previo al de la siguiente elección local.***

[El resaltado es propio]

EFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

[El resaltado es propio]

...

Resuelve:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-003/2022 al diverso Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-002/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio Ciudadano interpuesto por Mauro Ruiz Berúmen por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos expuestos en la presente ejecutoria.

...

En esa tesitura, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, que se emitió a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, **el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral, en relación con el 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Electoral Local, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.

En merito de lo expuesto, en el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2023 por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés; se calculó el monto de financiamiento para el Partido Fuerza por México Zacatecas, conforme con lo previsto en los artículos 51, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 47, 85, numerales 5 y 6, de la Ley Electoral, y se determinó otorgarle el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, **por lo que, no se le puede ajustar su financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes pues esto significaría que se disminuyera respecto del 2% establecido en la normatividad electoral para los partidos de nueva creación.**

En ese orden de ideas, resulta necesario realizar un nuevo ajuste al monto del financiamiento de los partidos políticos con derecho a ello, para deducirles el monto del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas.

TABLA 4
DESARROLLO DEL SEGUNDO AJUSTE DEL FAO RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO
QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO QUE NO ES FACTIBLE REDUCIRLE AL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO ZACATECAS

Partido Político	% de votación respecto a la Votación Estatal Emitida	Monto de financiamiento que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas	Ajuste mensual por cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas	Ajuste total por cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas
	(a)	(b)	(c)=a*b/100/6	(d)=c*6
	10.99513494	\$7,876.98	\$144.35	\$866.08
	25.58358858	\$7,876.98	\$335.87	\$2,015.21
	5.483026087	\$7,876.98	\$71.98	\$431.89
	9.116018384	\$7,876.98	\$119.68	\$718.07
	4.576585179	\$7,876.98	\$60.08	\$360.49
morena	34.80988612	\$7,876.98	\$456.99	\$2,741.97
	5.976928793	\$7,876.98	\$78.47	\$470.80
	3.458831915	\$7,876.98	\$45.41	\$272.45
Total	100		\$1,312.83	\$7,876.98

**TABLA 5
DESARROLLO DEL AJUSTE TOTAL DEL FAO RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO**

Partido Político	Monto Mensual del Financiamiento de cada uno de los Partidos Políticos	Monto Anual del Financiamiento de cada uno de los Partidos Políticos Meses de Julio a Diciembre	Ajuste mensual por cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas	Ajuste total por cada uno de los partidos políticos locales de nuevo registro que no es factible reducirle al Partido Fuerza por México Zacatecas Meses de Julio a Diciembre	Monto Total Mensual del Financiamiento Ajustado por cada uno de los Partidos Políticos locales de nuevo registro	Total por cada uno de los partidos locales de nueva creación
	(a)	(b)=a*6	(c)	(d)=c*6	(e)=a+c	(f)=b+d
	\$14,877.17	\$89,262.99	\$144.35	\$866.08	\$15,021.51	\$90,129.08
	\$28,149.62	\$168,897.72	\$335.87	\$2,015.21	\$28,485.49	\$170,912.94
	\$9,862.29	\$59,173.77	\$71.98	\$431.89	\$9,934.28	\$59,605.67
	\$13,167.56	\$79,005.37	\$119.68	\$718.07	\$13,287.24	\$79,723.44
	\$9,037.62	\$54,225.74	\$60.08	\$360.49	\$9,097.71	\$54,586.23
	\$36,543.63	\$219,261.78	\$456.99	\$2,741.97	\$37,000.62	\$222,003.75
	\$10,311.64	\$61,869.86	\$78.47	\$470.80	\$10,390.11	\$62,340.67

	\$8,020.70	\$48,124.20	\$45.41	\$272.45	\$8,066.11	\$48,396.66
Total	\$129,970.24	\$779,821.45	\$1,312.83	\$7,876.98	\$131,283.07	\$787,698.43

TABLA 6
REDISTRIBUCIÓN DEL FAO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y
LOCALES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023

Partido Político	Monto de ministraciones mensuales de Julio a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2023 (a)	Ajuste mensual por Revolución Popular Zacatecas (b)	Ajuste mensual por Movimiento Alternativa Zacatecas (c)	Suma del ajuste mensual d=(b+c)	Monto de ministraciones mensuales de Julio a Diciembre Ajustado e)= (a-d)
	\$371,929.16	\$15,021.51	\$15,021.51	\$30,043.03	\$341,886.13
	\$703,740.51	\$28,485.49	\$28,485.49	\$56,970.98	\$646,769.53
	\$246,557.39	\$9,934.28	\$9,934.28	\$19,868.56	\$226,688.83
	\$329,189.04	\$13,287.24	\$13,287.24	\$26,574.48	\$302,614.56
	\$225,940.58	\$9,097.71	\$9,097.71	\$18,195.41	\$207,745.17
	\$913,590.73	\$37,000.62	\$37,000.62	\$74,001.25	\$839,589.48
	\$257,791.10	\$10,390.11	\$10,390.11	\$20,780.22	\$237,010.88
	\$200,517.51	\$8,066.11	\$8,066.11	\$16,132.22	\$184,385.29
	\$131,283.07	0	0	0	\$131,283.07

	0	0	0	0	\$131,283.07
	0	0	0	0	\$131,283.07
Total	\$3,380,539.09	\$131,283.07	\$131,283.07	\$262,566.15	\$3,380,539.08

B) Financiamiento público para actividades específicas²³, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Según lo previsto en los artículos 44, párrafo sexto, fracción III de la Constitución Local y 85 numeral 4, fracción I de la Ley Electoral, el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas, equivale al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se detalla a continuación:

**TABLA 7
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Financiamiento público para actividades ordinarias	3%
\$78,769,843.89	\$2,363,095.32

I. Distribución del treinta por ciento igualitario del financiamiento público para actividades específicas.

**TABLA 8
DISTRIBUCIÓN DEL TREINTA POR CIENTO IGUALITARIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Financiamiento público anual para actividades específicas para el año 2023	30%
\$2,363,095.32*30% =	\$708,928.60

²³ En adelante FAE.

En ese orden de ideas, dado que el registro de los Partidos Políticos Locales Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas tiene efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, el monto que le corresponde respecto del financiamiento público para actividades específicas, que se entrega en forma igualitaria es el siguiente:

TABLA 9
FAE DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES REVOLUCIÓN POPULAR ZACATECAS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA ZACATECAS, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA

FAE	30%	30% Importe por seis meses (Julio a Diciembre de 2023)	Importe del financiamiento anual de los Partidos Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas.	Monto de Ministraciones Mensuales de Julio a Diciembre de los Partidos Movimiento Alternativa Zacatecas y Revolución Popular Zacatecas.
(a)	(b)=(a*0.30)	(c)=(b/12*6 meses)	d=(c/11 partidos políticos)	e=(d/6 meses)
\$2,363,095.32	\$708,928.60	\$354,464.30	\$32,224.03	\$5,370.67
\$2,363,095.32	\$708,928.60	\$354,464.30	\$32,224.03	\$5,370.67

Que el ajuste del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación en este Instituto Electoral, correspondiente a los meses de julio a diciembre de la presente anualidad, a partir del registro del Partidos Políticos Locales **Revolución Popular Zacatecas** y **Movimiento Alternativa Zacatecas**, es el que a continuación se detalla:

Tabla 10
DESARROLLO DEL AJUSTE DEL FAE, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO QUE SE ENTREGA EN FORMA IGUALITARIA POR CADA UNO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVO REGISTRO

Partido Político	Monto de Ministraciones Mensuales de Julio a Diciembre FAE ACG-IEEZ-001/IX/2023 \$59,077.35/9 partidos políticos	Monto de Ministraciones Mensuales de Julio a Diciembre \$59,077.35/11 partidos políticos
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	\$6,564.15	\$5,370.67
	0	\$5,370.67
	0	\$5,370.67
Total	\$59,077.35	\$59,077.35

TABLA 11
FAE AJUSTADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS JULIO A DICIEMBRE DE 2023

Partido político	30%	70%	Total
	\$76,532.06	\$181,877.86	\$258,409.92
	\$76,532.06	\$423,195.20	\$499,727.26
	\$76,532.06	\$90,698.39	\$167,230.45
	\$76,532.06	\$150,794.14	\$227,326.19
	\$76,532.06	\$75,704.34	\$152,236.39
	\$76,532.06	\$575,813.55	\$652,345.61
	\$76,532.06	\$98,868.36	\$175,400.42
	\$76,532.06	\$57,214.84	\$133,746.89
	\$32,224.03	0	\$32,224.03
	\$32,224.03	0	\$32,224.03
	\$32,224.03	0	\$32,224.03
Total	\$708,928.60	\$1,654,166.72	\$2,363,095.32

Que el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, respecto de las actividades específicas, correspondiente al período de julio a diciembre de dos mil veintitrés, es el que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 12
REDISTRIBUCIÓN DEL FAE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES
DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023

Partido político	Monto de ministraciones ACG-IEEZ-001/IX/2023 (a)	Monto de ministraciones ajustada (a)= (30%+70%)
	\$265,570.82	\$258,409.92
	\$506,888.16	\$499,727.26
	\$174,391.35	\$167,230.45
	\$234,487.10	\$227,326.19
	\$159,397.30	\$152,236.39
morena	\$659,506.51	\$652,345.61
	\$182,561.32	\$175,400.42
	\$140,907.80	\$133,746.89
	\$39,384.92	\$32,224.03
	0	\$32,224.03
	0	\$32,224.03
Total	\$2,363,095.32	\$2,363,095.32

Tabla 13
REDISTRIBUCIÓN DE LA MENSUALIDAD DEL FAE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES Y LOCALES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2023.

Partido político	Monto de ministración de Julio a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2023 (a)	Monto de ministración ajustada de Julio a Diciembre (b)= (a)-(Ajuste FAE Iguualitario/6 meses)
	\$22,130.90	20,937.42
	\$42,240.68	41,047.19
	\$14,532.61	13,339.13
	\$19,540.59	18,347.11
	\$13,283.10	12,089.62
	\$54,958.87	53,765.39
	\$15,213.44	14,019.96
	\$11,742.31	10,548.83
	\$6,564.15 ²⁴	\$5,370.68
	0	\$5,370.68
	0	\$5,370.68
Total	\$200,206.65	\$200,206.65

²⁴ Julio a diciembre de 2023.

C) Importe a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

El artículo 85, numeral 2, fracción VII de la Ley Electoral, señala que cada partido político deberá destinar anualmente el cinco por ciento (5%) de financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Importes que se detallan a continuación:

**Tabla 14
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

Partido político	FAO	5% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	\$8,746,041.76	\$437,302.09
	\$16,547,946.45	\$827,397.32
	\$5,798,166.07	\$289,908.30
	\$7,741,090.27	\$387,054.51
	\$5,313,401.49	\$265,670.07
	\$21,482,170.18	\$1,074,108.51
	\$6,062,305.23	\$303,115.26
	\$4,715,627.07	\$235,781.35
	\$787,698.43	\$39,384.92
	\$787,698.43	\$39,384.92
	\$787,698.43	\$39,384.921
Total	\$78,769,843.89	\$3,938,492.19

D) Distribución del Financiamiento Público de los partidos políticos en sus diversas modalidades para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

**Tabla 15
REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN SUS DIVERSAS
MODALIDADES**

Partido político	2% en la parte proporcional que corresponda a la anualidad	Financiamiento público ordinario Total	Financiamiento actividades específicas	Financiamiento público total
	\$0.00	8,746,041.76	\$258,409.92	\$9,004,451.68
	\$0.00	16,547,946.45	\$499,727.26	\$17,047,673.71
	\$0.00	5,798,166.07	\$167,230.45	\$5,965,396.51
	\$0.00	7,741,090.27	\$227,326.19	\$7,968,416.47
	\$0.00	5,313,401.49	\$152,236.39	\$5,465,637.89
	\$0.00	21,482,170.18	\$652,345.61	\$22,134,515.78
	\$0.00	6,062,305.23	\$175,400.42	\$6,237,705.64
	\$0.00	4,715,627.07	\$133,746.89	\$4,849,373.96
	\$787,698.43	0	\$32,224.03	\$819,922.46
	\$787,698.43	0	\$32,224.03	\$819,922.46
	\$787,698.43	0	\$32,224.03	\$819,922.46
Total	\$2,363,095.32	76,406,748.52	\$2,363,095.32	\$81,132,939.21

Trigésimo segundo.-Que el artículo 53, fracción VI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Trigésimo tercero.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de la presentación de los informes financieros que deberán presentar a la autoridad fiscalizadora; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Bases I, II y V, apartado B, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones; 1, 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso b), 50, 51 numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), 52, 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43 párrafo primero, 44 párrafos primero y sexto de la Constitución Local; 36 numeral 5, 77, numeral 1, fracción II, 83, 85, 86 de la Ley Electoral; 5 10, 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. En términos de lo señalado en el Considerando **Trigésimo primero** del presente Acuerdo, se determina la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en virtud del registro como Partidos Políticos Locales de Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas.

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas de los Partidos Políticos Locales Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas, de los meses de julio a diciembre de dos mil veintitrés, son por las cantidades de **\$787,698.43 (Setecientos**

ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.) y \$32,224.03 (Treinta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 03/100 M.N.) respectivamente, como se detalla en las **Tablas 2 y 9** del Considerando **Trigésimo primero** de este Acuerdo.

TERCERO. El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente a los meses de julio a diciembre de esta anualidad, una vez efectuada la redistribución queda como se detalla en las **Tablas 5, 11 y 15** del Considerando **Trigésimo primero** de este Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del dos mil veintitrés, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO. Para recibir las ministraciones mensuales, los Partidos Políticos Locales Revolución Popular Zacatecas y Movimiento Alternativa Zacatecas deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se instruye a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, remita a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado copia certificada de este Acuerdo, para su conocimiento y efectos conducentes.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización y al Comité de Radio y Televisión de la citada autoridad nacional, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo